

**ACTA DE LA SESION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA
ELVIRA, CELEBRADA EL DIA 7 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

ASISTENTES:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| D. Pilar Lòpez Romero | 1. Ayuntamiento de Agròn |
| D. Torcuato Cabrerizo Fernández | 2. Ayuntamiento de Alamedilla |
| D. Salustiano Ureña García | 3. Ayuntamiento de Albolote |
| D ^a Fátima Gómez Abad | 4. Ayuntamiento de Alfacar |
| D. Jose Manuel Peula García | 5. Ayuntamiento de Atarfe |
| D. Felipe Fernández Moreno | 6. Ayuntamiento de Calicasas. |
| D. Juan Antonio Bellido Lozano | 7. Ayuntamiento de Cijuela |
| D. Justo Sánchez Pérez. | 8. Ayuntamiento de Colomera. |
| D. Manuel Lucena Sánchez | 9. Ayuntamiento de Cogollos Vega |
| D. Salvador Lupiañez Toledo | 10. Ayuntamiento de Chauchina |
| Don Pedro Salvatierra Garcés | 11. Ayuntamiento de Chimeneas |
| Don Antonio Arrabal Saldaña | 12. Ayuntamiento de Escuzar |
| Don Jose Manuel Molino Alberto | 13. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros |
| Doña Sandra Plaza Pérez | 14. Ayuntamiento de Gobernador |
| D. Jose Miguel Hita García | 15. Ayuntamiento de Guevejar |
| D. Antonio José Salazar Pérez | 16. Ayuntamiento de Illora |
| D ^a Aurora Suarez Muñoz | 17. Ayuntamiento de Jun. |
| D ^a Nieves Lòpez Navarro | 18. Ayuntamiento de Lachar |
| D. Noel Lòpez Linares | 19. Ayuntamiento de Maracena. |
| D. Marco Antonio Pérez Mazuecos | 20. Ayuntamiento de Moclín |
| D. Javier Jiménez Àrbol | 21. Ayuntamiento de Montejicar |
| D. Joaquín Carmona García | 22. Ayuntamiento de Nívar |
| D. Juan Antonio Fernández Vaca | 23. Ayuntamiento de Pedro Martínez |
| D. Roberto Carlos García Jiménez | 24. Ayuntamiento de Peligros |
| D. Francisco Jose García Ibàñez | 25. Ayuntamiento de Pinos Puente |
| D. Jose Antonio Carranza Ruiz. | 26. Ayuntamiento de Pulianas |
| D. Manuel Gil Corral | 27. Ayuntamiento de Santa Fe |
| D ^a Maria Cleofe Vera García | 28. Ayuntamiento de Torrecardela |
| D. José Luis Romero Moreno | 29. Ayuntamiento de Valderrubio. |
| D. Leandro Martín Lòpez | 30. Ayuntamiento de Vegas del Genil |
| D. Luis Miguel Ortiz Arévalo | 31. Ayuntamiento Ventas de Huelma |
| D. Joaquín Caballero Alfonso | 32. Ayuntamiento de Víznar |

No asiste, la representante de la Fundación Maria Madrid, ni la Alcaldesa del Ayuntamiento de Guadahortuna Doña Josefa Caballero Cabrerizo.

Se ausentan en el punto n° 3 la representante de Láchar Doña Nieves Lòpez Navarro y el representante de Pinos Puente, Don D. Francisco Jose García Ibàñez.

Secretario- Interventor: D. Prudencio Rodríguez Martínez.

Asiste igualmente Doña M^a Jose Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega - Sierra Elvira y D. Manuel Hernández García.

Interviene el Secretario quien da lectura a lo siguiente: “En cumplimiento de la normativa de protección de datos, se informa a todos los asistentes a la Asamblea que la misma será grabada para su posterior difusión en la web del Consorcio”, pregunta si existe algún problema, por alguno de los asistentes en que se grabe la sesión, no manifestándose oposición alguna.

En el centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Peligros , siendo las 10:00 horas del día 7 de febrero de 2020, se celebró Sesión General Ordinaria de la Asamblea General con la asistencia de los miembros arriba indicados, al objeto de tratar los puntos incluidos en el siguiente Orden del día:

1. Aprobación, si procede, del Acta de la Sesione de 13 de diciembre de 2019.
2. Dar cuenta de resoluciones de presidencia
3. Derogación de la Ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo y de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración.
4. Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de vertido y depuración.
5. Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.
6. Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo.
7. Dar cuenta de los informes requeridos por la Ley 3/2004 y la Ley 15/2010 de Informes de Morosidad y Periodo Medio de Pago 4^{or} trimestre de 2019.

8. Aprobación de la solicitud del Proyecto constructivo para la instalación de planta solar fotovoltaica en la ETAP y Deposito el Chaparral.
9. Compromiso para habilitar Crédito suficiente para la financiación del Proyecto constructivo para la instalación de planta solar fotovoltaica en la ETAP y Deposito el Chaparral.
10. Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
11. Solicitud y ratificación de Proyectos y Subvenciones
12. Información General
13. Ruegos y Preguntas

Seguidamente da comienzo el desarrollo del Orden del día de la Sesión.

PUNTO 1: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019.

Se da cuenta del Acta de la Sesión de 13 de diciembre de 2019.

Sin producirse debate, las Actas son aprobadas por unanimidad de todos los asistentes.

PUNTO 2: DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

Se da cuenta por el Presidente del informe donde se relacionan los Decretos conforme establece el art. 42 del R.O.F.

PUNTO 3: DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO AUTORIZADO DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO Y DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN.

Intervienen los representantes de los siguientes municipios, Alfacar, Viznar, Guevejar, Calicasas, Jun, Peligros, Viznar, el Gerente de Aguasvira, Calicasas, Nivar, el Presidente del Consorcio, Calicasas, Alfacar, Viznar, Fuente Vaqueros u Guevejar; todas las intervenciones, se encuentran en el siguiente enlace, www.consvega.com - Portal de Transparencia – Apartado B 6.1 .

Tras el debate y deliberación la Asamblea ACUERDA con los votos

– **A FAVOR:**

PSOE, 53 votos procedentes de (Agrón, 1 voto), (Alamedilla, 1 voto), (Atarfe, 10 votos), (Chauchina, 3 votos), (Chimeneas, 1 voto), (Cijuela, 2 votos), (Fuente Vaqueros, 3 votos), (Gobernador, 1 voto), (Maracena, 12 votos), (Montejicar, 2 votos), (Pedro Martínez, 1 voto), (Santa Fe, 8 votos), (Valderrubio, 2 votos), (Vegas del Genil, 6 votos),.

PODEMOS-GANEMOS 6 votos procedentes de Ganemos Peligros.

TOTAL, VOTOS A FAVOR: 59

– **EN CONTRA:**

PSOE, 6 votos procedentes de (Calicasas, 1 voto), (Jun, 2 votos), (Alfacar, 3 votos),

IUCA, 1 voto procedentes de Víznar,

INDEPENDIENTES, 3 votos procedentes de (Nivar, 1 voto), (Guevejar, 2 votos).

P.P., 2 votos procedentes de Cogollos Vega.

TOTAL, VOTOS EN CONTRA:12

– **ABSTENCIONES:**

PSOE, 14 votos procedentes de (Pulianas, 3 votos), (Ventas del Huelma, 1 voto), (Escuzar, 1 voto), (Colomera, 1 voto), (Illora, 6 votos), (Moclín, 2 votos)

P.P., 11 votos procedentes de (Albolote, 10 votos) y (Torrecardela, 1 voto)

TOTAL, VOTOS ABSTENCIONES:25

lo que sigue:

- A.** Derogar la Ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo y de la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración.

- B. La presente derogación será publicada en el Boletín de la Provincia, durante el plazo de 30 días, para que se puedan efectuar, alegaciones, reclamaciones a la misma, que serán resueltas, en su caso, por la Asamblea del Consorcio Vega Sierra Elvira.
- C. La presente derogación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de las nuevas ordenanzas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la referida al agua potable y el resto en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO 4: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN.

Interviene el Secretario de orden del Sr. Presidente, para poner de manifiesto que existen errores materiales en la documentación remitida a los miembros de la Asamblea y que consisten en lo que sigue;

“Se detalla a continuación los cambios producidos:

Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de VERTIDO Y DEPURACIÓN.

1. En el artículo 4. ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

En su artículo 4.2.2 Cuota variable, en el cuadro hay un error de transcripción de la tarifa vigente.

Dónde dice euros/mes, debe decir euros/m³.

Cuadro ordenanza enviado:

CUOTA VARIABLE	IVA excluido	
Uso doméstico		
<i>Bloque I Hasta 2 m³/ab/mes</i>	<i>0,2125</i>	<i>euros/mes</i>
<i>Bloque II Más de 2 m³/ab/mes a 10 m³/ab/mes</i>	<i>0,3221</i>	<i>euros/mes</i>
<i>Bloque III Más de 10 m³/ab/mes a 18 m³/ab/mes</i>	<i>0,4149</i>	<i>euros/mes</i>
<i>Bloque IV Más de 18 m³/ab/mes</i>	<i>0,5115</i>	<i>euros/mes</i>

Uso no doméstico		
Bloque Único todos los servicios	0,4663	euros/mes

Cuadro correcto conforme a tarifa vigente:

CUOTA VARIABLE	IVA excluido	
Uso doméstico		
Bloque I Hasta 2 m ³ /ab/mes	0,2125	euros/m ³
Bloque II Más de 2 m ³ /ab/mes a 10 m ³ /ab/mes	0,3221	euros/m ³
Bloque III Más de 10 m ³ /ab/mes a 18 m ³ /ab/mes	0,4149	euros/m ³
Bloque IV Más de 18 m ³ /ab/mes	0,5115	euros/m ³
Uso no doméstico		
Bloque Único todos los servicios	0,4663	euros/m ³

1. En el artículo 5. SUPUESTOS DE AVERÍA en su apartado 3..

Este artículo se ha introducido a instancias del Defensor del Pueblo Andaluz que solicitaba la inclusión de la reducción de la factura en los supuestos de averías en el texto de la ordenanza del Consorcio.

La incorporación de este artículo en la ordenanza supone una mejora para los abonados, en tanto se contemplan los requisitos que resultan de aplicación a los supuestos de avería y se mejora los anteriormente aplicables (<https://www.aguasvira.net/tarifas>) resultando ahora más beneficiosos y menos restrictivos de los que venía aplicando en la actualidad Aguasvira.

Donde dice:

- *La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde su detección y localización.*
- *La tarifa de fuga fortuita se aplicará únicamente a una factura, y esta será la inmediatamente anterior a la solicitud del abonado.*
- *El consumo registrado debe ser como mínimo 3 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.*
- *El consumo registrado debe exceder de 100m³/mes.*

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a tres años.

Debe decir:

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.”

7

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA con los votos,

– **A FAVOR:**

PSOE, 53 votos procedentes de (Agrón, 1 voto), (Alamedilla, 1 voto), (Atarfe, 10 votos), (Chauchina, 3 votos), (Chimeneas, 1 voto), (Cijuela, 2 votos), (Fuente Vaqueros, 3 votos), (Gobernador, 1 voto), (Maracena, 12 votos), (Montejicar, 2 votos), (Pedro Martínez, 1 voto), (Santa Fe, 8 votos), (Valderrubio, 2 votos), (Vegas del Genil, 6 votos),.

PODEMOS-GANEMOS, 6 votos procedentes de Ganemos Peligros.

TOTAL, VOTOS A FAVOR: 59

– **EN CONTRA:**

PSOE, 6 votos procedentes de (Calicasas, 1 voto), (Jun, 2 votos), (Alfacar, 3 votos),

IUCA, 1 voto procedentes de Víznar,

INDEPENDIENTES, 3 votos procedentes de (Nivar, 1 voto), (Guevejar, 2 votos).

P.P., 2 votos procedentes de Cogollos Vega.

TOTAL, VOTOS EN CONTRA:12

– **ABSTENCIONES:**

PSOE, 14 votos procedentes de (Pulianas, 3 votos), (Ventas del Huelma, 1 voto), (Escuzar, 1 voto), (Colomera, 1 voto), (Illora, 6 votos), (Moclín, 2 votos)

P.P., 11 votos procedentes de (Albolote, 10 votos) y (Torrecardela, 1 voto)

TOTAL, VOTOS ABSTENCIONES:25

lo que sigue:

- A. Aprobar la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de **Vertido y Depuración**

Artículo 1.- Naturaleza, Objeto y Fundamento

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la “Tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración”, que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de vertido y depuración, y demás legislación concordante.

Art. 1.2 El objeto de esta tarifa, es el vertido y depuración y la ejecución de actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, todo de ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento regulador del servicio de vertido y depuración.

Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación de los servicios de

evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art. 1.4 Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles, Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

Artículo 2.- Supuesto de Exigibilidad

Art. 2.1 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art.2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de abastecimiento en el mismo.

Artículo 3.- Obligados al Pago

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los petitionarios de las acometidas de acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio recogidos en el apartado primero del artículo segundo, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.4 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.5 La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

Artículo 4.- Estructura de la Tarifa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable: Bases, Cuotas y Tarifas.

Art. 4.1 Vertido. La cuota a exigir por la prestación del servicio de vertido consta de una cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican:

Bloque único todos los servicios: 0,1784 euros/m³

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 1,9783 euros mensuales en concepto de vertido, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 4.2. Depuración. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se determinará por una cuota variable en función del uso del suministro y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Art. 4.2.1 Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican (IVA no incluido):

CUOTA FIJA	IVA excluido	
Uso doméstico y Benéfico		
Contadores de 7, 10 y 13 mm	0,3527	euros/mes

Contadores de 15 mm	0,4076	euros/mes
Contadores de 20 mm	0,4623	euros/mes
Contadores de 25 mm	0,6814	euros/mes
Contadores de 30 mm	0,9004	euros/mes
Contadores de 40 mm	1,1197	euros/mes
Contadores de 50 mm	1,3388	euros/mes
Contadores de 65 mm	1,5579	euros/mes
Contadores de 80 mm	1,7770	euros/mes
Contadores de 100 mm	1,9964	euros/mes
Contadores de 150 mm	2,2155	euros/mes
Uso no doméstico		
Contadores de 7, 10 y 13 mm	2,0155	euros/mes
Contadores de 15 mm	2,1414	euros/mes
Contadores de 20 mm	2,2674	euros/mes
Contadores de 25 mm	2,3933	euros/mes
Contadores de 30 mm	2,5193	euros/mes
Contadores de 40 mm	2,6454	euros/mes
Contadores de 50 mm	2,7713	euros/mes
Contadores de 65 mm	2,8973	euros/mes
Contadores de 80 mm	3,0232	euros/mes
Contadores de 100 mm	3,1491	euros/mes
Contadores de 150 mm	3,2751	euros/mes
Fuente alternativa	2,0771	euros/mes

Art. 4.2.2 Cuota variable La tarifa a aplicar será distinta según el uso que se indica (IVA no incluido), son las siguientes:

CUOTA VARIABLE	IVA excluido	
Uso doméstico		
Bloque I Hasta 2 m ³ /ab/mes	0,2125	euros/m ³
Bloque II Más de 2 m ³ /ab/mes a 10 m ³ /ab/mes	0,3221	euros/ m ³
Bloque III Más de 10 m ³ /ab/mes a 18 m ³ /ab/mes	0,4149	euros/ m ³
Bloque IV Más de 18 m ³ /ab/mes	0,5115	euros/ m ³
Uso no doméstico		
Bloque Único todos los servicios	0,4663	euros/ m ³

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

Artículo 5.- Supuestos de Avería.

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de vertido y depuración.

2. La facturación por el concepto de vertido y depuración se realizará conforme a las lecturas de consumo de los períodos afectados en el año anterior.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.
- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.
- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.
- La tarifa de fuga fortuita se aplicará únicamente a una factura, y esta será la inmediatamente anterior a la solicitud del abonado.
- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.
- El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.
- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

Artículo 6.- Devengo

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad se producirá con

independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las cuotas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

Artículo 7.- Declaración, Liquidación e Ingreso

7.1. Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante AGUASVIRA declaración-liquidación según modelo determinado por la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

Artículo 8.- Prestación del Servicio

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

Disposición Adicional

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Vertido y Depuración aprobado por este Consorcio y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

Disposición Final

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

- B. Publicar provisionalmente a efectos del art. 49 de la ley 7/85, extracto del presente, para que se puedan realizar alegaciones y reclamaciones, durante 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación que serán resueltas, en su caso, por la Asamblea del Consorcio y publicación del texto íntegro de la Ordenanza.
- C. La presente entrara en vigor una vez publicado el texto íntegro de la Ordenanza.

PUNTO 5: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

14

Se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la presente ordenanza.

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA con los votos,

– **A FAVOR:**

PSOE, 53 votos procedentes de (Agrón, 1 voto), (Alamedilla, 1 voto), (Atarfe, 10 votos), (Chauchina, 3 votos), (Chimeneas, 1 voto), (Cijuela, 2 votos), (Fuente Vaqueros, 3 votos), (Gobernador, 1 voto), (Maracena, 12 votos), (Montejicar, 2 votos), (Pedro Martínez, 1 voto), (Santa Fe, 8 votos), (Valderrubio, 2 votos), (Vegas del Genil, 6 votos),.

PODEMOS-GANEMOS_6 votos procedentes de Ganemos Peligros.

TOTAL, VOTOS A FAVOR: 59

– **EN CONTRA:**

PSOE, 6 votos procedentes de (Calicasas, 1 voto), (Jun, 2 votos), (Alfacar, 3 votos),

IUCA, 1 voto procedentes de Víznar,

INDEPENDIENTES, 3 votos procedentes de (Nivar, 1 voto), (Guevejar, 2 votos).

P.P., 2 votos procedentes de Cogollos Vega.

TOTAL, VOTOS EN CONTRA:12

– **ABSTENCIONES:**

PSOE, 14 votos procedentes de (Pulianas, 3 votos), (Ventas del Huelma, 1 voto), (Escuzar, 1 voto), (Colomera, 1 voto), (Illora, 6 votos), (Moclín, 2 votos)

P.P., 11 votos procedentes de (Albolote, 10 votos) y (Torrecardela, 1 voto)

TOTAL, VOTOS ABSTENCIONES:25

lo que sigue:

- A.** Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del **Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Otras Actividades conexas** al mismo

Artículo 1.- Naturaleza, Objeto y Fundamento

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la “Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo”, que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2 Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de suministro domiciliario de agua (Decreto 120/91 de la Comunidad Autónoma Andaluza), y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 El objeto de esta tarifa, es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, acometidas, así como las

actuaciones de corte y reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio de 1991.

Art. 1.4 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira S.A., por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Art. 1.5 Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A, por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles, Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos

Artículo 2.- Supuesto de Exigibilidad

Art. 2.1 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

Art.2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Calomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de abastecimiento en el mismo

16

Artículo 3.- Obligados al Pago

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.3 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.4 La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al abastecimiento de agua

potable o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

Artículo 4.- Estructura de la Tarifa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable: Bases, Cuotas y Tarifas.

Art. 4.1 Base.

La base de esta tarifa, estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Art. 4.2 Cuotas y tarifas.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Art. 4.2.1 Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indica (IVA no incluido):

CUOTA FIJA	IVA excluido	
Uso doméstico y Benéfico		
Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm	2,2800	euros/mes
Contadores de 20 mm	3,6481	euros/mes
Contadores de 25 mm	5,7458	euros/mes
Contadores de 30 mm	9,1202	euros/mes
Contadores de 40 mm	14,5923	euros/mes
Contadores de 50 mm	16,7812	euros/mes
Contadores de 65 mm	17,7461	euros/mes
Contadores de 80 mm	18,7883	euros/mes
Contadores de 100 mm	19,9156	euros/mes
Contadores de 150 mm	22,9030	euros/mes
Uso no doméstico		
Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm	11,2625	euros/mes
Contadores de 20 mm	18,0200	euros/mes
Contadores de 25 mm	28,3814	euros/mes
Contadores de 30 mm	45,0498	euros/mes
Contadores de 40 mm	72,0796	euros/mes

Contadores de 50 mm	82,8916	euros/mes
Contadores de 65 mm	87,6579	euros/mes
Contadores de 80 mm	92,8060	euros/mes
Contadores de 100 mm	98,3744	euros/mes
Contadores de 150 mm	113,1306	euros/mes

Art. 4.2.2 Cuota variable

La tarifa a aplicar será distinta según el uso que se indica (IVA no incluido), son las siguientes:

CUOTA VARIABLE		
Uso doméstico	IVA excluido	
Bloque I Hasta 2 m3/mes	0,3991	euros/m3
Bloque II Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,6619	euros/m3
Bloque III Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	1,3685	euros/m3
Bloque IV Más de 18 m3/mes	1,8818	euros/m3
Uso no doméstico		
Bloque I Hasta 35 m3/mes	1,1216	euros/m3
Bloque II Más de 35 m3/mes	1,4206	euros/m3
Usos oficiales		
Bloque único	0,5446	euros/m3

Art. 4.3 Derecho de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (IVA no incluido).

La cuota se deducirá de la expresión: $Cc = (3,6061 \times d) - (27,0455 \times (2 - p/t))$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté Instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN	
Uso Doméstico	IVA excluido
Contadores	
Hasta 7 mm	65,7685 euros/cont.
De 10 mm	76,5837 euros/cont.
De 13 mm	87,3989 euros/cont.
De 15 mm	94,6091 euros/cont.
De 20 mm	112,6344 euros/cont.
De 25 mm	130,6598 euros/cont.
De 30 mm	148,6851 euros/cont.
De 40 mm	184,7358 euros/cont.
De 50 mm	220,7865 euros/cont.
De 65 mm	274,8626 euros/cont.
De 80 mm	328,9386 euros/cont.
De 100 mm	401,0400 euros/cont.
De 150 mm	581,2935 euros/cont.
Uso no doméstico	IVA excluido
Contadores	
Hasta 7 mm	88,5503 euros/cont.
De 10 mm	99,3655 euros/cont.
De 13 mm	110,1807 euros/cont.
De 15 mm	117,3909 euros/cont.
De 20 mm	135,4162 euros/cont.
De 25 mm	153,4416 euros/cont.
De 30 mm	171,4669 euros/cont.
De 40 mm	207,5176 euros/cont.
De 50 mm	243,5683 euros/cont.
De 65 mm	297,6444 euros/cont.
De 80 mm	351,7204 euros/cont.
De 100 mm	423,8218 euros/cont.
De 150 mm	604,0753 euros/cont.

Usos Oficiales	IVA excluido
Contadores	
Hasta 7 mm	10,0669 euros/cont.
De 10 mm	20,8821 euros/cont.
De 13 mm	31,6973 euros/cont.
De 15 mm	38,9075 euros/cont.
De 20 mm	56,9328 euros/cont.
De 25 mm	74,9582 euros/cont.
De 30 mm	92,9835 euros/cont.
De 40 mm	129,0342 euros/cont.
De 50 mm	165,0849 euros/cont.

De 65 mm	219,1610 euros/cont.
De 80 mm	273,2370 euros/cont.
De 100 mm	345,3384 euros/cont.
De 150 mm	525,5919 euros/cont.

Art. 4.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

DERECHOS DE RECONEXIÓN	IVA excluido
De 7 mm	24,6286 euros/reconex.
De 10 mm	44,8986 euros/reconex.
De 13 mm en adelante	46,5763 euros/reconex.

Art. 4.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Consorcio Sierra Elvira.

FIANZA	
7, 10 y 13 mm	27,6550 euros
15 y 20 mm	49,9643 euros
25 mm	78,4102 euros
30 mm	111,5470 euros
40 mm	192,7663 euros
50 mm	265,5172 euros
más de 50 mm	265,5172 euros

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

Artículo 5.- Acometidas

Art. 5.1 Base.

La base de esta tarifa, es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que Aguas Vega Sierra Elvira S.A., deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Art. 5.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican (IVA no incluido).

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula: $c = A \times d + B \times q$, en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 29,1257 €/mm.

"B": Es otro parámetro cuyo valor es de 93,7351 €/l/seg.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

Artículo 6.- Bonificaciones

Art. 6.1 Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Pensionistas y jubilados

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes al 1'5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.
- Su consumo sea menor o igual a 10 m³ al mes.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Renovar cada dos años la bonificación realizando una nueva solicitud.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 100% en la tarifa por la cuota variable de los m' facturados del Bloque I.
- 68,75% en la tarifa por la cuota variable de los m' facturados del Bloque II.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de ingresos

b) Familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería Competente y que el número de miembros en el padrón colectivo sea el mismo que recoge el título de familia numerosa o en su defecto que el número de miembros empadronados en la vivienda sea mayor o igual a cinco a excepción de los supuestos que contempla la Ley de Protección a las Familias Numerosas vigente en el momento (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 50% en la tarifa por la cuota variable de los m' facturados del Bloque I y Bloque II.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

-D.N.I. del titular del suministro.

-Título de familia numerosa que otorga la Consejería competente.

c) Familias que tengan con todos sus miembros en situación de desempleo

A las familias que tengan todos sus miembros en situación de desempleo que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro para el que se solicita este criterio y estén destinados a su vivienda habitual.
- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener condición de pensionista, no realice ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
- Que la unidad familiar que constituyan no superen unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 80% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque I.
- 80% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque II.

d) Abonados de uso no doméstico que no realizan ninguna actividad económica.

A aquellos abonados de uso no doméstico que no realizan ninguna actividad económica que cumplan los siguientes requisitos:

- Que presenten documento acreditativo de cese de actividad expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota fija por disponibilidad del servicio

- 50% en la tarifa por la cuota fija.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación inmediatamente posterior a su fecha de presentación, debiendo ésta ser renovada anualmente. La falta de renovación anual dejará sin efecto la aplicación de la bonificación concedida.

e) Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro.

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en 2,5 metros cúbicos/mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por la Consejería competente y D.N.I del titular del suministro.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

f) Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados a), b), c) y d), optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de AGUASVIRA, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en este último caso los motivos de tal denegación.

Una vez concedida la bonificación, y con carácter anual, AGUASVIRA efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios, mediante solicitud al cliente por escrito.

24

Artículo 7.- Supuestos de Avería.

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico y de organismos oficiales; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.
- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.
- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.
- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.
- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.
- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

Artículo 8.- Devengo

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales

Las facturaciones periódicas a realizar por AGUASVIRA, se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

Artículo 9.- Prestación del Servicio

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/91, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red de suministro existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

Disposición Adicional

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por este Consorcio, por el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

Disposición Final

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

- B.** Solicitar el informe sobre el Texto de la Ordenanza, a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- C.** Publicación del acuerdo en el Tablón de Anuncios del Consorcio, en el Boletín Oficial de la Provincia y página web del Consorcio, durante 30 días, para que se puedan realizar alegaciones y reclamaciones al mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la ley 7/85 R.B.R.L.
- D.** En el supuesto de que existiesen alegaciones, las mismas serán resueltas por la Asamblea.
- E.** Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P.

F. Remisión del Expediente a los efectos de autorización a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

G. Publicación del texto íntegro en el BOJA.

PUNTO 6: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

Interviene el Secretario de orden del Sr. Presidente, para poner de manifiesto que existen errores materiales en la documentación remitida a los miembros de la Asamblea y que consisten en lo que sigue;

“Se detalla a continuación los cambios producidos:

Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de ALCANTARILLADO y otras actividades conexas al mismo.

27

1. *En el artículo 4. ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.*

En su artículo 4.2.2 Cuota variable, en el cuadro hay un error de transcripción de la tarifa vigente.

Dónde dice euros/mes, debe decir euros/m3.

Cuadro ordenanza enviado:

CUOTA VARIABLE	IVA excluido	
Uso doméstico		
<i>Bloque I Hasta 2 m3/ab/mes</i>	0,2350	euros/mes
<i>Bloque II Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes</i>	0,3307	euros/mes
<i>Bloque III Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes</i>	0,5680	euros/mes
<i>Bloque IV Más de 18 m3/ab/mes</i>	0,8479	euros/mes
Uso no doméstico		
<i>Bloque I Hasta 35 m3/ab/mes</i>	0,6441	euros/mes
<i>Bloque II Más de 35 m3/ab/mes</i>	0,6948	euros/mes
Usos oficiales		
<i>Bloque único</i>	0,3409	euros/mes

Cuadro correcto conforme a tarifa vigente:

CUOTA VARIABLE	IVA excluido	
Uso doméstico		
<i>Bloque I</i> <i>Hasta 2 m3/ab/mes</i>	0,2350	euros/m3
<i>Bloque II</i> <i>Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes</i>	0,3307	euros/m3
<i>Bloque III</i> <i>Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes</i>	0,5680	euros/m3
<i>Bloque IV</i> <i>Más de 18 m3/ab/mes</i>	0,8479	euros/m3
Uso no doméstico		
<i>Bloque I</i> <i>Hasta 35 m3/ab/mes</i>	0,6441	euros/m3
<i>Bloque II</i> <i>Más de 35 m3/ab/mes</i>	0,6948	euros/m3
Usos oficiales		
<i>Bloque único</i>	0,3409	euros/m3

2. En el artículo 5. SUPUESTOS DE AVERÍA en su apartado 3.

Este artículo se ha introducido a instancias del Defensor del Pueblo Andaluz que solicitaba la inclusión de la reducción de la factura en los supuestos de averías en el texto de la ordenanza del Consorcio.

La incorporación de este artículo en la ordenanza supone una mejora para los abonados, en tanto se contemplan los requisitos que resultan de aplicación a los supuestos de avería y se mejora los anteriormente aplicables (<https://www.aguasvira.net/tarifas>) resultando ahora más beneficiosos y menos restrictivos de los que venía aplicando en la actualidad Aguasvira.

Donde dice:

- *La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde su detección y localización.*
- *La tarifa de fuga fortuita se aplicará únicamente a una factura, y esta será la inmediatamente anterior a la solicitud del abonado.*
- *El consumo registrado debe ser como mínimo 3 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.*
- *El consumo registrado debe exceder de 100m3/mes.*
- *El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.*

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a tres años.

Debe decir:

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.
- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.
- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.
- El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.
- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.”

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA con los votos,

- **A FAVOR:**

PSOE, 54 votos procedentes de (Agrón, 1 voto), (Alamedilla, 1 voto), (Atarfe, 10 votos), (Chauchina, 3 votos), (Chimeneas, 1 voto), (Cijuela, 2 votos), (Fuente Vaqueros, 3 votos), (Gobernador, 1 voto), (Guadahortuna, 1 voto), (Maracena, 12 votos), (Montejicar, 2 votos), (Pedro Martínez, 1 voto), (Santa Fe, 8 votos), (Valderrubio, 2 votos), (Vegas del Genil, 6 votos),.

PODEMOS-GANEMOS_6 votos procedentes de Ganemos Peligros.

TOTAL, VOTOS A FAVOR: 60

- **EN CONTRA:**

PSOE, 6 votos procedentes de (Calicasas, 1 voto), (Jun, 2 votos), (Alfacar, 3 votos),

IUCA, 1 voto procedentes de Víznar,

INDEPENDIENTES, 3 votos procedentes de (Nivar, 1 voto), (Guevejar, 2 votos).

P.P., 2 votos procedentes de Cogollos Vega.

TOTAL, VOTOS EN CONTRA:12

– **ABSTENCIONES:**

PSOE, 14 votos procedentes de (Pulianas, 3 votos), (Ventas del Huelma, 1 voto), (Escuzar, 1 voto), (Colomera, 1 voto), (Illora, 6 votos), (Moclín, 2 votos)

P.P., 11 votos procedentes de (Albolote, 10 votos) y (Torrecardela, 1 voto)

TOTAL, VOTOS ABSTENCIONES:25

lo que sigue:

- A. Aprobar la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del **Servicio de Alcantarillado** y otras actividades conexas al mismo.

Artículo 1.- Naturaleza, Objeto y Fundamento

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la “Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo”, que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento, y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2 El objeto de esta tarifa, es el saneamiento del alcantarillado, la ejecución de las acometidas y la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento.

Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de alcantarillado municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Art. 1.4 Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos

Artículo 2.- Supuesto de Exigibilidad

Art. 2.1 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de saneamiento municipales, con cuantas actividades técnicas y administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

Art.2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento en el mismo.

Artículo 3.- Obligados al Pago

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.4 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.5 La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al alcantarillado, o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

Artículo 4.- Estructura de la Tarifa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado: Bases, Cuotas y Tarifas.

Art. 4.1 La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 5,6033 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 4.2.1 Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican (IVA no incluido):

CUOTA FIJA	IVA excluido	
Uso doméstico y Benéfico		
Contadores de 7, 10 y 13 mm	0,5951	euros/mes
Contadores de 15 mm	0,6876	euros/mes
Contadores de 20 mm	0,7799	euros/mes
Contadores de 25 mm	1,1495	euros/mes
Contadores de 30 mm	1,5191	euros/mes
Contadores de 40 mm	1,889	euros/mes
Contadores de 50 mm	2,2586	euros/mes
Contadores de 65 mm	2,6281	euros/mes
Contadores de 80 mm	2,9969	euros/mes
Contadores de 100 mm	3,3680	euros/mes
Contadores de 150 mm	3,7376	euros/mes
Uso no doméstico		
Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm	3,4002	euros/mes
Contadores de 20 mm	1,9742	euros/mes

Contadores de 25 mm	2,0839	euros/mes
Contadores de 30 mm	2,1936	euros/mes
Contadores de 40 mm	2,3035	euros/mes
Contadores de 50 mm	2,4131	euros/mes
Contadores de 65 mm	2,5228	euros/mes
Contadores de 80 mm	2,6323	euros/mes
Contadores de 100 mm	2,7420	euros/mes
Contadores de 150 mm	2,8517	euros/mes
Fuente alternativa	5,5994	euros/mes

Art. 4.2.2 Cuota variable. La tarifa a aplicar será distinta según el uso que se indica (IVA no incluido), son las siguientes:

CUOTA VARIABLE	IVA excluido	
Uso doméstico		
Bloque I Hasta 2 m ³ /ab/mes	0,2350	euros/m ³
Bloque II Más de 2 m ³ /ab/mes a 10 m ³ /ab/mes	0,3307	euros/ m ³
Bloque III Más de 10 m ³ /ab/mes a 18 m ³ /ab/mes	0,5680	euros/ m ³
Bloque IV Más de 18 m ³ /ab/mes	0,8479	euros/ m ³
Uso no doméstico		
Bloque I Hasta 35 m ³ /ab/mes	0,6441	euros/ m ³
Bloque II Más de 35 m ³ /ab/mes	0,6948	euros/ m ³
Usos oficiales		
Bloque único	0,3409	euros/ m ³

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

Artículo 5.- Supuestos de Avería.

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de alcantarillado.

2. La facturación por el concepto de alcantarillado se realizará conforme a las lecturas de consumo de los períodos afectados en el año anterior.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.
- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.
- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.
- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.
- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.
- El consumo registrado debe exceder de 80 m³/mes.
- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

Artículo 6.- Devengo

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna

solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las cuotas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

Artículo 7.- Declaración, Liquidación e Ingreso

7.1. Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante AGUASVIRA declaración-liquidación según modelo determinado por la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

Artículo 8.- Prestación del Servicio

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

Disposición Adicional

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Saneamiento aprobado por este Consorcio y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

Disposición Final

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

B. Publicar provisionalmente a efectos del art. 49 de la ley 7/85, extracto del presente, para que se puedan realizar alegaciones y reclamaciones, durante 30 días, a

contar desde el siguiente a la publicación que serán resueltas, en su caso, por la Asamblea del Consorcio y publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

C. La presente entrara en vigor una vez publicado el texto integro de la Ordenanza.

PUNTO 7: DAR CUENTA DE LOS INFORMES REQUERIDOS POR LA LEY 3/2004 Y LA LEY 15/2010 DE INFORMES DE MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO 4ºR TRIMESTRE DE 2019.

Se da cuenta de el informe de la Tesorera de fecha 21 de Enero de 2020 que dice:
Concluido el CUARTO trimestre natural del ejercicio 2019, las obligaciones aprobadas que no cumplen los plazos previstos para el pago, establecidos según el documento “Guía para la cumplimentación de la aplicación y el Cálculo del periodo Medio de Pago de las Entidades Locales” publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas y el Real Decreto 635/2014 de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de Cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

a) Pagos Realizados en el periodo desde el 01/10/2019 hasta el 31/12/2019:

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE	PMP (1)	PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE			
		DENTRO PERIODO LEGAL PAGO		FUERA PERIODO LEGAL PAGO	
		Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL	Nº PAGOS	IMPORTE TOTAL
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	3.86	361	114.344,73	0	0,00
20-Arrendamientos y Canones	3.88	24	13.855,60	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	2.93	13	2.915,17	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	3.12	187	76.192,95	0	0,00
23- Indemnización por razón del Servicio	6.59	137	21.381,01	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0.00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos Realizados por Instituciones s.f. de Lucro	0.00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	3.46	3	3.604,59	0	0,00
Otros Pagos Realizados por Operaciones Comerciales	2.02	128	910.272,56	0	0,00
Pagos Realizados por Operaciones Comerciales	0.00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	2.23	492	1.028.221,88	0	0,00

(1) PMP: Periodo Medio de Pago (en días)

b) Facturas pendientes de pago desde el día 01/10/2019 hasta el 31/12/2019.

FACTURAS PENDIENTES DE PAGO	PMPP(1)	PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE			
		DENTRO PERIODO LEGAL PAGO		FUERA PERIODO LEGAL PAGO	
		Nº OPERACION	IMPORTE TOTAL	Nº OPERACION	IMPORTE TOTAL
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	1,00	53	19.300,59		
20-Arrendamientos y Cánones	1,00	5	1.207,58		
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,00	5	983,29		
22- Material, Suministro y Otros	1,00	41	16.984,70		
23- Indemnización por razón del Servicio	1,00	2	125,02		
24- Gasto de Publicaciones					
26- Trabajos Realizados por Instituciones s.f. de Lucro					
Inversiones Reales	1,00	1	1.481,04		
Otros Pagos Pendientes por Operaciones Comerciales	1,00	5	1.636,32		
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto					
TOTAL	1,00	59	22.417,95		

(1) PMPP: Periodo Medio del Pendiente de Pago (en días)

El artículo cuarto, apartado 4 y 5 de la ley 15/2010, establece:

“4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (en el Consorcio, Asamblea), dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Siendo el PMP de la Entidad desde el día 1/10/2019 hasta el día 31/12/2019 2,20, es decir , según la metodología de cálculo del periodo de medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas desarrollándose en el Real Decreto 635/2014 de 25 de Julio, **pagándose en una media 2,20 días desde la aprobación de la factura.-**

Y del Secretario-Interventor de fecha 21 de Enero de 2020 que dice:

“La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno (en el Consorcio, Asamblea), en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.”

Concluido el cuarto trimestre natural del ejercicio 2019, no existe ninguna factura pendiente de registrar y aprobar.

El artículo cuarto, apartado 4 y 5 de la ley 15/2010, establece:

“4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local (en el Consorcio, Asamblea), dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

De cuanto antecede cabe concluir:

1. Que no existen facturas pendientes de aprobación en el cuarto trimestre del ejercicio 2018.
2. Que del presente informe se de traslado a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y a la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.
3. Que se de traslado igualmente a la Asamblea del Consorcio.

Sin producirse debate la Asamblea, se da por enterada de los informes referenciados y remitir el Expediente al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

PUNTO 8: APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ETAP Y DEPOSITO EL CHAPARRAL.

Se da cuenta de la propuesta del Presidente de fecha 4 de febrero de 2020 en la que se expone el acuerdo de la Asamblea de fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual en el punto 12 “Solicitud y ratificación de Proyectos y Subvenciones”, se acordó solicitar subvención al Ministerio para la Transición Ecológica, dentro del marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

El objetivo del programa es la promoción y desarrollo de proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

La subvención se destinará a la financiación de la ejecución y desarrollo del “Proyecto constructivo para la instalación de una planta solar fotovoltaica en la ETAP y Depósito El Chaparral”, actuación que estaría englobada dentro de la Medida 15 del referido programa (“Instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación eléctrica para autoconsumo (conectadas a red y aisladas”).

Entre los trabajos realizados con carácter previo a la formulación y presentación de la solicitud de la subvención ante el IDAE, se ha elaborado una Memoria descriptiva y de valoración de las actuaciones, que ha sido facilitada a los asistentes y que se anexará al Acta de esta Asamblea.

De conformidad con esta Memoria, el proyecto tiene por objeto definir de manera detallada el diseño de la instalación de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo en las instalaciones de la ETAP y del Depósito de agua potable, titularidad del Consorcio. El fin perseguido es diseñar una planta solar fotovoltaica para dotar a las instalaciones del Consorcio de cierto grado de autoabastecimiento energético, reduciendo así el consumo de combustibles fósiles, contribuyendo con los compromisos de política energética con el correspondiente beneficio ambiental y social por el ahorro de emisiones contaminantes.

Tales actuaciones cuentan con un presupuesto de 1.464.128,60 euros. La subvención a solicitar dentro del marco del Programa de los FEDER permitirá financiar el 80%. El procedimiento para la solicitud y concesión de la subvención viene establecido en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan en el paso a una economía baja de carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Tras debate y deliberación, la Asamblea, ACUERDA por unanimidad, que la misma supone más de la mayoría absoluta de los votos con los que cuenta la corporación, lo que sigue:

- La participación y aceptación del procedimiento regulado por el Real Decreto 616/2017 de 16 de junio, para la concesión de la subvención para la financiación del Proyecto.
- Aprobar las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable, recogidas en la Memoria Descriptiva, consistente en el “Proyecto constructivo para la instalación de una planta solar fotovoltaica en la ETAP y Depósito El Chaparral” y el presupuesto del mismo, que asciende a 1.464.128,60 euros.
- Aprobar la Memoria descriptiva de las actuaciones consistentes en “Proyecto constructivo para la instalación de planta solar fotovoltaica en la ETAP y Depósito El Chaparral”, englobado dentro de la Medida 15 (Instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación eléctrica para autoconsumo (conectadas a red y aisladas)), en el marco del Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020. Anexada como documento adjunto.

- Habilitar crédito suficiente para financiar el Proyecto en caso de que el Proyecto promovido por el Consorcio sea seleccionado para la concesión de la subvención.

PUNTO 9: COMPROMISO PARA HABILITAR CRÉDITO SUFICIENTE PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ETAP Y DEPOSITO EL CHAPARRAL.

Se da cuenta de la propuesta de la Gerente del Consorcio de la Vega Sierra Elvira, Doña M^a Jose Mateos Ortigosa de fecha 4 de febrero de 2020, en relación con la Notificación Electrónica recibida en el Consorcio de la Vega Sierra Elvira con fecha 23 de enero de 2020, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio para la Transición Ecológica, del expediente FEDER-ELLL-2019-003654, del Programa de ayudas a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014/2020, referida al apartado 4 del Requerimiento de Subsanación del proyecto presentado por esta Entidad, denominado PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA INSTALACION DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ETAP Y DEPOSITO EL CHAPARRAL.

Tras debate y deliberación, la Asamblea, ACUERDA por unanimidad, que la misma supone más de la mayoría absoluta de los votos con los que cuenta la corporación, lo que sigue:

- a) Aprobar en Asamblea general del Consorcio el compromiso de habilitar crédito suficiente para poder financiar en su totalidad el PROYECTO CONSTRUCTIVO PARA LA INSTALACION DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ETAP Y DEPOSITO EL CHAPARRAL, en el supuesto de que este sea seleccionado, a través Programa de ayudas a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014/2020 .

Siendo el Presupuesto total de la inversión elegible: 1.464.128,60 €.

- b) En el supuesto de que dicho proyecto sea seleccionado y subvencionado la Asamblea deberá aprobar la correspondiente modificación presupuestaria por la totalidad del importe del proyecto.

PUNTO 10: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

Se da cuenta del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 1/2020.

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA por unanimidad lo siguiente:

Contraer el gasto de la factura del Ayuntamiento de Atarfe número 004/2019 de fecha 30/12/2019 por importe de 10.285,00 euros, en concepto de “*Alquiler local en Calle Dr. Jimenez Rueda, 10 desde el día 1 de julio de 2019 hasta el día 31 de Diciembre de 2019*”, con registro de entrada en este Consorcio el día 02/01/2020, y la factura de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. número 52112019ª100043064 de fecha 30/12/2019 por importe de 36,60 euros, en concepto de “*suministro agua Santa Fe*” con registro de entrada en este Consorcio el día 29/1/2020, en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2020 donde existe crédito suficiente para autorizar, disponer y ordenar el pago.

PUNTO 11: SOLICITUD Y RATIFICACIÓN DE PROYECTOS Y SUBVENCIONES

No hay.

PUNTO 12: INFORMACIÓN GENERAL

No hay.

PUNTO 13: RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay.

NOTA ACLARATORIA A LA REALIZACION DEL ACTA

El Secretario solo ha recogido en los debates un pequeño extracto, encontrándose la grabación íntegra de la totalidad del contenido de la Asamblea en el portal de transparencia del Consorcio Vega Sierra Elvira, donde se puede acceder a través del siguiente enlace, www.consvega.com - Portal de Transparencia – Apartado B 6.1 .

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente siendo las 13:00 horas, de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº

El Presidente.

D. Noel López Linares.

El Secretario-Interventor.

D. Prudencio Rodríguez Martínez

